

**Legislación sanitaria**

**Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia<sup>1</sup>**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salubridad y Asistencia.

GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, 20 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 11, 15 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, establece como uno de sus objetivos la organización y modernización de las estructuras de la Administración Pública Federal;

Que el Programa Nacional de Salud, establece entre las estrategias para facilitar las tareas de la autoridad sanitaria y un funcionamiento más flexible y racional, la necesidad de modernizar las estructuras y procedimientos;

Que el Ejecutivo Federal integró un Sistema Nacional de Archivo Administrativo e Histórico, para interrelacionar funcionalmente los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, dentro del marco del proceso general, cuyos criterios son una centralización normativa y una descentralización operativa;

Que dicho Sistema Nacional de Archivo tiene entre sus propósitos racionalizar la producción y sistematizar la circulación, uso y selección de los documentos que las dependencias producen en la instrumentación de sus procesos administrativos;

Que la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud del Sector Salud y de la propia Secretaría de Salubridad y Asistencia, exige la instrumentación de un sistema de organización documental, expedito y eficaz, que asegure la toma de decisiones de una manera congruente y racional;

Que en razón de la problemática de contar con un adecuado control y ordenación de los acervos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se hace necesario instrumentar las acciones encaminadas al establecimiento del manejo de la organización documental de esta Dependencia, y

Que con base en estos criterios la Secretaría de Salubridad y Asistencia ha estimado conveniente la creación del Comité Técnico Interno de la Administración de Documentos, para integrar y coordinar todas las disposiciones que en materia de archivo y documentación gestione el Subsistema de Normalización del Sistema Nacional de Archivos, de manera efectiva y coherente con las estrategias del Gobierno Federal, tomando en cuenta la intervención que tiene la Secretaría de Gobernación como entidad globalizadora en materia de archivo y la Secretaría de Programación y Presupuesto respecto de trabajos de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO INTERNO DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se crea el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con el objeto de establecer, formular y difundir la normatividad en materia de archivo y administración de documentos.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Comité estará integrado por el Oficial Mayor, quien lo presidirá, por el Jefe del

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de octubre de 1984.

Departamento de Correspondencia y Archivo, quien fungirá como Coordinador, y por los Delegados de Correspondencia y Archivo de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO TERCERO. Para la realización de los trabajos del Comité, el mismo contará con un grupo de apoyo que estará integrado por los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, Organización y Modernización Administrativa y Administración, respectivamente.

Dicho grupo participará en las actividades del Comité cuando así se requiera.

ARTICULO CUARTO. Para el cumplimiento de sus fines el Comité tendrá competencia para:

I. Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en materia archivística y administración documental;

II. Inducir al mejoramiento global de los sistemas archivísticos;

III. Lograr una mayor homogeneidad y coordinación entre las Unidades encargadas del manejo de la correspondencia y los archivos de la Secretaría;

IV. Propiciar el correcto desarrollo del proceso de normalización de los servicios archivísticos y administración documental de la Secretaría;

V. Efectuar los estudios requeridos para diagnosticar los problemas de los sistemas archivísticos y documentales;

VI. Promover y evaluar la implantación sistemática de la normatividad sobre administración de documentos entre las Unidades encargadas del manejo de la corres-

pondencia y los archivos;

VII. Fungir como órgano de participación y enlace con las demás Dependencias de la Administración Pública Federal, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO. Para efectos de dar cumplimiento a las actividades en materia archivística y administración de documentos, el Comité se ajustará a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Archivo General de la Nación de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO SEXTO. Las Jefaturas de los Servicios Coordinados de Salud Pública dentro del ámbito de sus respectivas competencias procederán a crear e integrar Comités similares, a fin de que sus actividades de archivo y administración de documentos queden debidamente integradas y organizadas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se concede un plazo de 30 días a partir de la fecha de su publicación, para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, expida su Instructivo de Operación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a 11 de septiembre de 1984.-  
El Secretario, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.

## Acuerdo que dispone el establecimiento de coordinaciones de proyectos prioritarios de salud<sup>1</sup>

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salubridad y Asistencia.

GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 39 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 7º Fracciones VI, VII, X y XV de la Ley General de la Salud y 1º, 3º, 4º, 5º Fracciones I, II y XII, 56, 57 y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1984.

#### CONSIDERANDO

Que la garantía constitucional del derecho a la protección a la salud, que otorga el Artículo Cuarto Constitucional y reglamenta la Ley General de Salud, requiere una acción programada, así como mecanismo de coordinación de acciones de los sectores público, privado y social, para lo cual ha sido previsto el Sistema Nacional de Salud, encomendándose al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, su coordinación.

Que una medida indispensable para lograr el propósito anteriormente enunciado es la de asignar responsables en cada uno de los proyectos prioritarios de salud que se

definan por la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y que cuiden de armonizar las labores que deben desempeñar las entidades que tienen encomendada la realización de esos proyectos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE COORDINACIONES DE PROYECTOS PRIORITARIOS DE SALUD.**

**ARTICULO 1o.** El apoyo a la realización y cumplimiento de los proyectos prioritarios de salud a cargo de varias entidades del Sector quedarán encomendados a Coordinadores designados por el Secretario de Salubridad y Asistencia, los cuales estarán coordinados con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los términos del Reglamento Interior de la propia Secretaría.

**ARTICULO 2o.** Los coordinadores de proyecto deberán ser médicos especialistas en el asunto de que se trate con experiencia y capacidad suficiente para tal efecto.

**ARTICULO 3o.** Los coordinadores tendrán a su cargo promover las acciones que tiendan a unificar criterios, procedimientos y técnicas de las entidades participantes, evaluar sus resultados y proponer los ajustes que resulten necesarios.

**ARTICULO 4o.** Se integrará un Consejo Técnico para cada proyecto con representantes de las entidades involucradas en la operación y cumplimiento del proyecto de que se trate.

**ARTICULO 5o.** Los coordinadores de proyecto informarán al Secretario de Salubridad y Asistencia de los avances y resultados obtenidos por conducto de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud, y promoverán y mantendrán relaciones con Instituciones Nacionales y extranjeras encargadas de programas técnicos y científicos en sus respectivas áreas de conocimiento.

**ARTICULO 6o.** El Consejo Técnico sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden y deberá recibir por lo menos una vez al mes información sobre los avances en la realización del proyecto correspondiente.

**ARTICULO 7o.** Para su organización y funcionamiento, el Consejo Técnico se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno que al efecto se expida.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.

Acuerdo que dispone el establecimiento de Centros de Referencia Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salubridad

y Asistencia.

**GUILLERMO SOBERON ACEVEDO**, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 39 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., Fracciones I, IV, VIII, IX, XII, XV, XVI y XXVIII, 7o., Fracciones VI, VIII, IX y XV de la Ley General de Salud, y 1o., 3o., 4o., 5o., Fracciones I, II y XII, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

**CONSIDERANDO**

Que la preservación, restauración y mejoramiento de la salud de los mexicanos es un derecho consignado a nivel constitucional, con el carácter de garantía social, para cuyo disfrute la Ley Reglamentaria ha establecido el Sistema Nacional de Salud, bajo la coordinación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

Que en los Institutos Nacionales de Salud se han establecido grupos de trabajo, departamentos o laboratorios con un alto grado de especialización y que disponen de tecnología avanzada para prestar servicios y resolver problemas patológicos o diagnósticos complejos, que requieren un nivel académico elevado;

Que es necesario aprovechar la experiencia de los centros de referencia y los centros específicos en entrenamiento e investigación de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, para lo cual se debe crear una red de centros de referencia nacionales en los Institutos Nacionales de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o en instituciones equivalentes del Sector, sobre problemas de salud pública o sobre enfermedades para las que existe capacidad suficiente de servicio;

Que con esa red de centros se estará en posibilidad de aprovechar en toda la República los recursos que la Nación posee en los terrenos diagnósticos, terapéuticos y preventivos en problemas médicos que requieren de una tecnología especializada;

Que la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud tiene facultades para promover que los referidos Institutos Nacionales desarrollen investigación y formación de recursos humanos especializados para la salud y la atención médica de alto nivel, conforme a los requerimientos del Sistema Nacional de Salud por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE REFERENCIA NACIONALES.**

**ARTICULO 1o.** La Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud promoverá la creación de centros de referencia nacionales en los Institutos Nacionales de Salud.

**ARTICULO 2o.** Los centros de referencia nacionales tendrán por objeto:

I. Ofrecer recursos disponibles a nivel nacional en los terrenos diagnósticos, terapéuticos y preventivos en problemas médicos que requieren de una tecnología médica especializada;

II. Racionalizar la distribución y empleo de recursos biológicos útiles pero escasos, costosos y de uso potencialmente peligroso;

III. Establecer un registro nacional que mantenga información actualizada sobre la magnitud, naturaleza y evolución de problemas de salud concretos;

IV. Promover el desarrollo de tecnología nacional que pueda ayudar a resolver la patología que corresponda, y

V. Estimular el desarrollo y adelanto de grupos de trabajo o laboratorios del Sector Salud en áreas específicas de la medicina o la biomedicina.

ARTICULO 3o. La Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud definirá los centros de referencia que deban establecerse y asignará la sede de cada centro, al Instituto Nacional y hospital en donde se haya alcanzado el desarrollo tecnológico y la excelencia académica adecuados para el mejor cumplimiento de las funciones que correspondan.

ARTICULO 4o. El Centro de referencia Nacional estará integrado por un Consejo Técnico y por un Director que será designado por el Secretario de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 5o. El Consejo Técnico se integrará por representantes de instituciones de investigación y educativas, así como especialistas en la materia que puedan contribuir a la consecución de los objetivos del propio Consejo.

ARTICULO 6o. El Consejo Técnico servirá de enlace entre los Centros de Referencia de los Institutos Nacionales de Salud y los Centros de Referencia Internacionales.

ARTICULO 7o. El Coordinador de los Institutos Nacionales de Salud promoverá la colaboración entre los Directores de los Centros de Referencia Nacionales, para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 8o. El Coordinador de los Institutos Nacionales de Salud tendrá a su cargo llevar el registro de los Centros de Referencia, evaluará sus actividades anuales y hará las recomendaciones procedentes respecto de su vigencia y la creación de otros Centros.

ARTICULO 9o. El Director de cada Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo Técnico;

II. Planear, dirigir y organizar las actividades del Centro;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo y formular recomendaciones para su cumplimiento;

IV. Proponer al Consejo las medidas que juzgue pertinentes para su eficaz funcionamiento, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 10. Para su organización y funcionamiento los Centros se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTICULO 11. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el propio Consejo Técnico.

#### TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soboron Acevedo.—Rúbrica.

## Acuerdo por el que se dan a conocer las formas oficiales para solicitud de licencia sanitaria<sup>1</sup>

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.

GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 368, 369, 371, 372 y 373 de la Ley General de Salud, y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, fracciones I y XXIV, 9º y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre de 1984.

#### CONSIDERANDO

Que la simplificación y modernización administrativas constituyen un estímulo importante para descentralizar y desconcentrar la actividad reguladora de esta Secretaría, a fin de resolver de manera ágil, económica y eficiente los problemas y demandas en el lugar en donde se originen, con el consecuente beneficio a los solicitantes.

Que la ciudadanía debe contar con los elementos necesarios para que pueda realizar de manera oportuna y expedita, sus trámites ante las distintas dependencias de la Administración Pública Federal.

Que con la implantación de sistemas computarizados

en la expedición de licencias sanitarias, se obviarán trámites y gestiones a los particulares, se evitará la multiplicidad, disparidad y diversidad de bases de datos y controles y, lo que es más importante, se beneficiará al público usuario, además de corresponsabilizarlo en un efectivo control sanitario.

Que en materia de expedición de licencias sanitarias es necesario establecer sistemas y políticas, no sólo en el Distrito Federal sino en todo el país, para contar con bases ciertas de seguridad jurídica para los particulares, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FORMAS OFICIALES PARA SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA.

ARTICULO PRIMERO. La Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través de la Dirección General de Inspección y Licencias Sanitarias, da a conocer las formas oficiales para solicitud de licencia sanitaria, que deberán utilizar los usuarios de los servicios que presta dicha Dirección General.

ARTICULO SEGUNDO. Los trámites que se pueden realizar mediante dicha forma oficial son: apertura, revalidación, cambio de ubicación y cambio de actividades, de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que requieran de licencia sanitaria para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO. Las especificaciones de las formas oficiales a que se refiere el presente Acuerdo, de las cuales se acompañan como anexos del mismo, son las siguientes:

##### I. NOMBRE DE LA FORMA

—Solicitud de Licencia Sanitaria.

##### II. ESPECIFICACIONES

1. Original y cinco copias, impresión en tinta negra y azul, original en papel "Bond" blanco de 39 kilogramos y las copias en papel "Petit" de 21 kilogramos.

2. Carátula original y copias tamaño carta de 28 × 21.5 centímetros.

3. Los tipos que serán utilizados en su tipografía son de 12, 10, 8 y 6 puntos con la jerarquización correcta en todos y cada uno de los casos.

4. Los renglones y recuadros sombreados deberán ir en tinta azul con pantalla de 20 ó 30%, en 65 líneas.

5. La segunda, tercera y cuarta copias serán de 21.5 × 17.5 centímetros.

6. Los renglones sombreados y recuadros deberán ir en tinta azul con pantalla al mismo porcentaje planteado anteriormente.

Pie de la segunda y tercera copias: TESORERIA.

Pie de la cuarta copia: SIGLAS DE LA S.S.A.

7. La quinta copia, tamaño carta de 28 × 21.5 centímetros con los recuadros y texto que se contempla en la forma que se encuentra en el anexo.

Pie de la quinta copia: INTERESADO.

ARTICULO CUARTO. Las formas oficiales a que se hace referencia en los artículos anteriores deberá ser llenada con toda la información que en ella se indica.

ARTICULO QUINTO. Las formas oficiales a que alude el presente Acuerdo, se podrán imprimir libremente por los particulares, siempre que se ajusten al formato, características de tamaño, color y demás requisitos que se indican.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soboron Acevedo.—Rúbrica.

#### IMPORTANTE

El presente documento ampara el trámite de su solicitud de licencia sanitaria, sólo hasta la fecha fijada para conocer el resultado del mismo.

Es obligatorio que acuda usted en la fecha antes citada, a conocer el resultado de su trámite, ya que de no hacerlo, su establecimiento estará funcionando en forma irregular.

## Acuerdo por el que se exige a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que se indican, del requisito de licencia sanitaria para su funcionamiento<sup>1</sup>

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaria de Salubridad y Asistencia.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre de 1984.

GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Secretario de Salubridad y Asistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14, 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 368 y 373 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 27 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y

### CONSIDERANDO

Que para la modernización administrativa es un obstáculo establecer obligaciones sanitarias innecesarias a determinados establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en tanto que su funcionamiento no represente peligro para la salud de la población.

Que por instrucciones del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos la Secretaría ha iniciado la adopción de medidas de simplificación de los trámites y procedimientos administrativos, haciéndolos más ágiles y funcionales en beneficio directo de los particulares.

Que al evitarse cargas innecesarias, la Secretaría se encuentra en posibilidad de hacer un uso más racional de los recursos a ella asignados, a fin de encausarlos a actividades prioritarias en materia de control sanitario.

Que la Ley General de Salud permite, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 373 fracción I, eximir, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, del requisito de la licencia sanitaria para su funcionamiento.

Que liberar a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que se indican, del requisito de la licencia sanitaria, se hace sin perjuicio de que la Secretaría siga ejerciendo con relación a los mismos las funciones de control sanitario que le fijan la Ley General de Salud y las demás disposiciones que se dicten con base en ella, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO NUM. POR EL QUE SE EXIME A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, QUE SE INDICAN, DEL REQUISITO DE LICENCIA SANITARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se libera de la obligación de contar con licencia sanitaria para su funcionamiento, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que a continuación se indican:

- » Ataúdes, Sala de exhibición y venta de
- » Audiovisuales y material de proyección, Alquiler de equipo para
- » Automóviles y camiones, Venta de
- » Aves vivas, Expendio de
- » Básculas, Servicio de
- » Bicicletas, motocicletas y similares, Alquiler y reparación de
- » Bicicletas, motocicletas y similares, Venta de
- » Billetes de Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos, Expendio de
- » Botes y lanchas, Venta de
- » Calendarios, cuadros, marcos o molduras, Expendio de
- » Calzado, Aseo de
- » Calzado, Taller para reparación de
- » Canceles, plafones y acabados para la construcción, Venta de
- » Ceras, velas y veladoras, Expendio de
- » Cerrajerías, Taller de
- » Colchones y Almohadas, Venta de
- » Cristalería y loza, Venta de
- » Deportivos, Expendio y reparación de artículos
- » Dibujo, arquitectura e ingeniería, Venta de artículos de
- » Disco y cintas magnetofónicas, Grabadora de
- » Discos y cintas magnetofónicas, Venta de
- » Diversiones manuales, eléctricas, electrónicas y electromecánicas
- » Envases, platos de cartón y similares, Expendio de
- » Equipos y maquinaria para oficina, Venta de
- » Estaciones de radio y retransmisoras de televisión
- » Fibras sintéticas, Expendio de
- » Forrajes y semillas, Expendio de
- » Fotografía o estudios fotográficos
- » Fotografía, venta de artículos para la
- » Grasas y jabones, Expendio de
- » Impermeabilizantes, Venta o servicio de
- » Instrumentos musicales, Venta de
- » Instrumentos de precisión y aparatos de medición, Reparación y venta de
- » Jarcierías, artículos para la limpieza y similares
- » Joyas y relojes, Taller de reparación de
- » Joyas y relojes, Venta de
- » Jugueterías
- » Lámparas y candiles, Venta de
- » Libros, revistas y papelerías, Expendio de
- » Llantas, cámaras y artículos de hule, Venta de
- » Maquinaria y equipo pesado, Venta de
- » Maquinaria y herramienta para la industria, Venta de
- » Mármoles, mosaicos, azulejos y muebles para baño, Expendio de
- » Material y equipo contra incendio, Expendio de
- » Materiales para la construcción en general, Expendio de
- » Muebles para la industria en general, Venta de
- » Muebles para la oficina, Venta de

## Legislación sanitaria

- » Muebles y artículos para el hogar y/o línea blanca, Venta de
- » Oficinas administrativas
- » Peleterías y/o talabarterías, Venta y reparación de artículos de
- » Pelucas, pestañas y postizos, Venta de
- » Plástico, Venta de Artículos de
- » Plumas, encendedores y similares, Taller de reparación de
- » Refacciones industriales y para aeronáutica, Venta de
- » Refacciones y accesorios para vehículos, Venta de.
- » Religiosos, Venta de artículos
- » Ropa, Despacho para recibo y entrega de
- » Ropa y artículos para el vestido, Venta de
- » Sastrería y similares, Taller de
- » Sombrererías
- » Taxidermia, Taller de
- » Timbres, billetes y monedas para coleccionistas, Expendio de
- » Vajillas y artículos para banquetes en general, Alquiler

- de
- » Vidrierías
- » Zapatos y similares, Venta de

ARTICULO SEGUNDO. Los establecimientos señalados en el artículo anterior deberán cumplir con las demás obligaciones que les impone la legislación sanitaria. Al efecto la Secretaría de Salubridad y Asistencia seguirá ejerciendo las funciones de control sanitario que le fija la Ley general de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Sobrón Acevedo.—Rúbrica.